



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 1100131030362022 00461 00**

Revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **24 de octubre de 2024, a las 8:00 am**, a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

<b>Enlace de ingreso para audiencia</b>
---

<a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjgzYTUzZGYtOTJjNS00NTdmLWEwZWItMzA4MTNhM2NhN2Zj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjgzYTUzZGYtOTJjNS00NTdmLWEwZWItMzA4MTNhM2NhN2Zj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d</a>
---

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:15 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 60, publicado el 12 de agosto de 2024.

### **Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda y los escritos mediante los cuales se recorrió el traslado de las objeciones formuladas con relación al juramento estimatorio.<sup>2</sup>

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

### **Solicitadas por la parte demandada**

#### **I) José Alberto Valencia Aristizábal.**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.<sup>3</sup>

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Exhibición de documentos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del estatuto procesal se ordena a la parte demandante aportar en la fecha y hora señalados los documentos relacionados a continuación, so pena de aplicar las sanciones de trata el artículo 267 del C.G.P.:

- El contrato laboral celebrado con la Fundación Hogares Claret-Regional Cundinamarca.
- Pagos de nómina del señor Roberto Enrique del Cristo Vergara generados desde el 10 de octubre de 2012 a la fecha.
- Historial de aportes a pensión efectuados desde la ocurrencia del accidente objeto de estudio hasta la contestación de la demanda.
- Soportes de pago de seguridad social en salud y ARL efectuados en virtud del contrato antes reseñados, desde el 10 de octubre de 2012 hasta la contestación de la demanda.

d) Declaración sobre documentos: Cítese a Lady Yined Camargo Abril para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda

---

<sup>2</sup> PDF 001, 020 y 031 C.1.

<sup>3</sup> PDF 018 C.1. y 001, C.2.

declaración sobre la autoría, alcance y contenido de la certificación laboral allegada al trámite por la parte convocante.

Se advierte que la comparecencia de las precitadas deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas, para tal fin se **requiere al extremo actor** a fin de que en el término de tres **(3) días** contado a partir la notificación del presente proveído suministre los datos de contacto correspondientes.

## II) Allianz Seguros S.A.

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.<sup>4</sup>

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a María Camila Agudelo Ortiz para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Exhibición de documentos: Se niega el medio probatorio solicitado toda vez que la solicitud no se realizó en la forma prevista en el artículo 266 del Código General del Proceso pues no se indicó que el documento solicitado se encuentre en poder de la persona llamada a exhibirlos.

e) Oficios: Se niega el medio de prueba solicitado respecto de oficiar a la Fiscalía 01 Local de Villeta y al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villeta toda vez que la parte incumplió el deber que le impone el numeral 10 del artículo 78 del CGP. Tenga en cuenta que el inciso 2 del artículo 173 del CGP, impone al juez el deber de abstenerse de decretar pruebas que las partes hubiesen podido recaudar directamente o a través del ejercicio del derecho de petición.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso se concede un término de un mes a la llamada en garantía a fin de que se sirva aportar el dictamen a que se hace referencia en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

---

<sup>4</sup> PDF 024 C.1. y 003, C.2.

**Pruebas de oficio**

En ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 169 del CGP, por advertir que el medio probatorio resulta útil para esclarecer los hechos materia del litigio el Despacho decreta de manera oficiosa como prueba documental la incorporación de la copia del expediente del proceso penal No. 258756101355201280049 cursado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Villeta-Cundinamarca.

Por secretaría, ofíciase a la sede judicial en mención a fin de que, dentro del término de 15 días, se sirva aportar copia integral del mismo,.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc5ab48003698a7b9e2b477955f7b3c83743506bafea804579673d9d330bb2**

Documento generado en 09/08/2024 04:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**